

Bogotá D.C.

Doctor

**JOHN PENAGOS CASTELLANOS**

Inspección Atención Prioritaria AP 5 (E)

Secretaria Distrital de Gobierno

Calle 11 # 8 – 17, Edificio Liévano

Teléfono: (601) 382 06 60 / 3387000 / 3387100

Correo electrónico: [john.penagos@gobiernobogota.gov.co](mailto:john.penagos@gobiernobogota.gov.co)

Bogotá D. C

**Asunto:** Respuesta al oficio de la Secretaría Distrital de Gobierno 20252230444761 del 02 de octubre del 2025 con radicación en la SDA 2025ER233624. *Información del predio ubicado en Tv 4 Bis Este # 58ª-01 sur*

Cordial saludo, doctor Penagos:

En primer lugar, y en aras de dar respuesta a su petición, se debe precisar las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental de conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y como organismo del sector central del Distrito Capital establecidas en el artículo 66, que al respecto establece:

***“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)***

En igual sentido, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se estableció la de *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Por su parte, las funciones de la SDA como organismo del sector central, es decir como Secretaría de Despacho, se contempla en el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, en relación a la naturaleza, objeto y funciones lo siguiente:

***“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del***

*sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

*f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

En idéntico sentido, el Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente” establece a la SDA la función de realizar:

**“Artículo 4°. Objeto.** *Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Ahora bien, la Subdirección de Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 17 del Decreto Distrital 509 de 2025, tiene como función ejecutar, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas, las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad en las áreas que integran el Sistema Distrital de Áreas Protegidas (SIDAP).

En este sentido, y en el marco de dichas competencias, esta Subdirección se permite emitir las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas respecto al predio ubicado en la Transversal 4 Bis Este No. 58A–01 Sur, objeto de la presente petición.

En atención a lo solicitado, se procede a dar respuesta al requerimiento consistente en “*Determinar de manera concreta y precisa si el Parque Distrital Ecológico de Montaña ENTRE NUBES definido como tal por el art 54 del decreto 555 de 2021 POT Bogotá, se encuentra o corresponde a un ÁREA PROTEGIDA PÚBLICA DEL SINAP, de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ*”.

El Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes hace parte del Sistema Distrital de Áreas Protegidas (SIDAP), establecido en el artículo 51 del Decreto Distrital 555 de 2021. Está ubicado en el extremo suroriental de la ciudad y forma parte del conjunto de cerros pertenecientes a la Cordillera Oriental de los Andes. El parque está conformado por los cerros de Guacamayas, Juan

Rey y la Cuchilla del Gavilán, distribuidos en las localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Usme.

Cuenta con una extensión aproximada de 701,22 hectáreas y un perímetro de 31,7 kilómetros. En su entorno se localizan 104 barrios de estratos socioeconómicos 1 y 2. En su interior se desarrollan dos ecosistemas principales: bosque altoandino y subpáramo, asociados a diecisiete (17) quebradas pertenecientes a las microcuencas de las quebradas Chiguaza, Hoya del Ramo, Santa Librada y Yomasa.

Por su ubicación estratégica, Entrenubes constituye un corredor ecológico de conectividad entre los Cerros Orientales de Bogotá, la cuenca media del río Tunjuelo y el páramo de Sumapaz, lo que le otorga una alta relevancia ecológica y funcional dentro de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

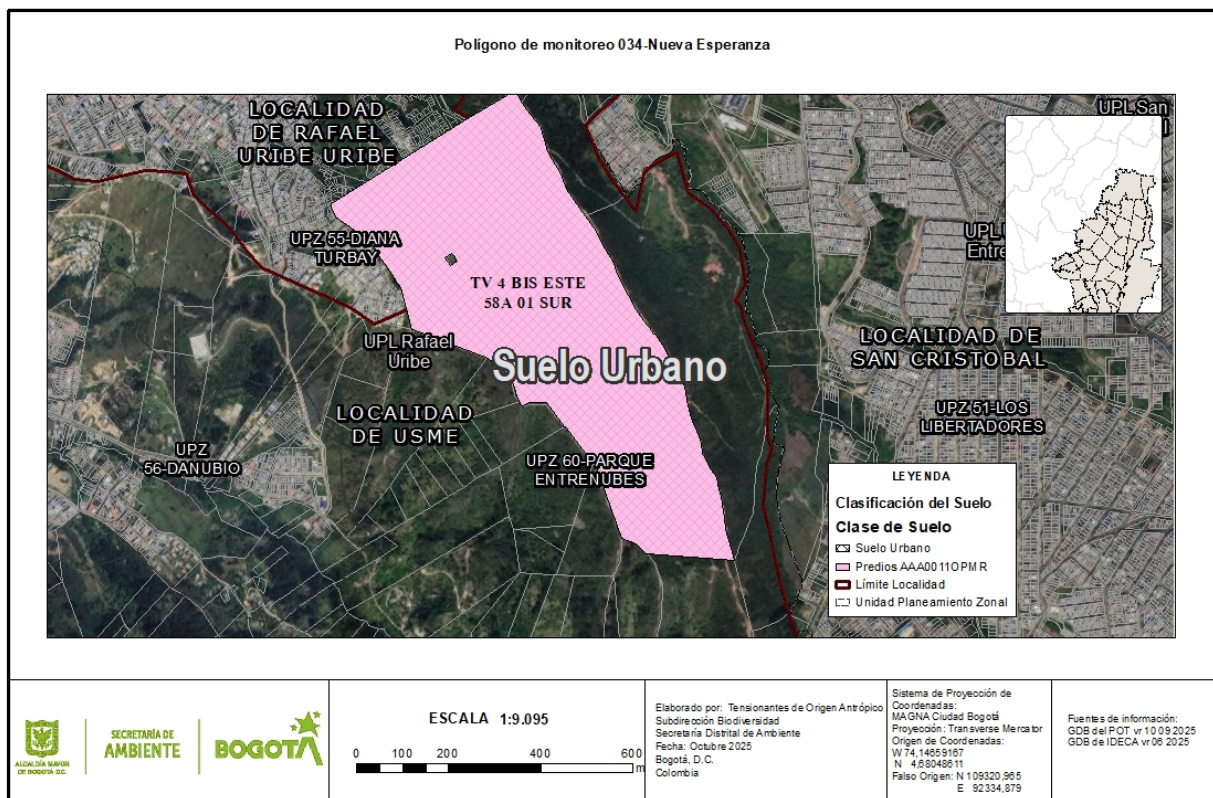
## 1. LOCALIZACIÓN

Se determinó que el predio objeto de la petición se localiza en suelo urbano de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*» se identifica con la siguiente información: (**Ver Tabla 1, Imagen 1**).

**Tabla 1.** Localización del predio objeto de solicitud

Localidad	18-Rafael Uribe Uribe y 5-Usme
Unidad Planeamiento Local	20-Rafael Uribe Uribe
Unidad Planeamiento Zonal	55-Diana Turbay

**Fuente:** SER-SDA, 2025 (\*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el párrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.



**Imagen 1.** Localización del predio objeto de consulta en el Distrito Capital. **Fuente:** SDA 2025; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

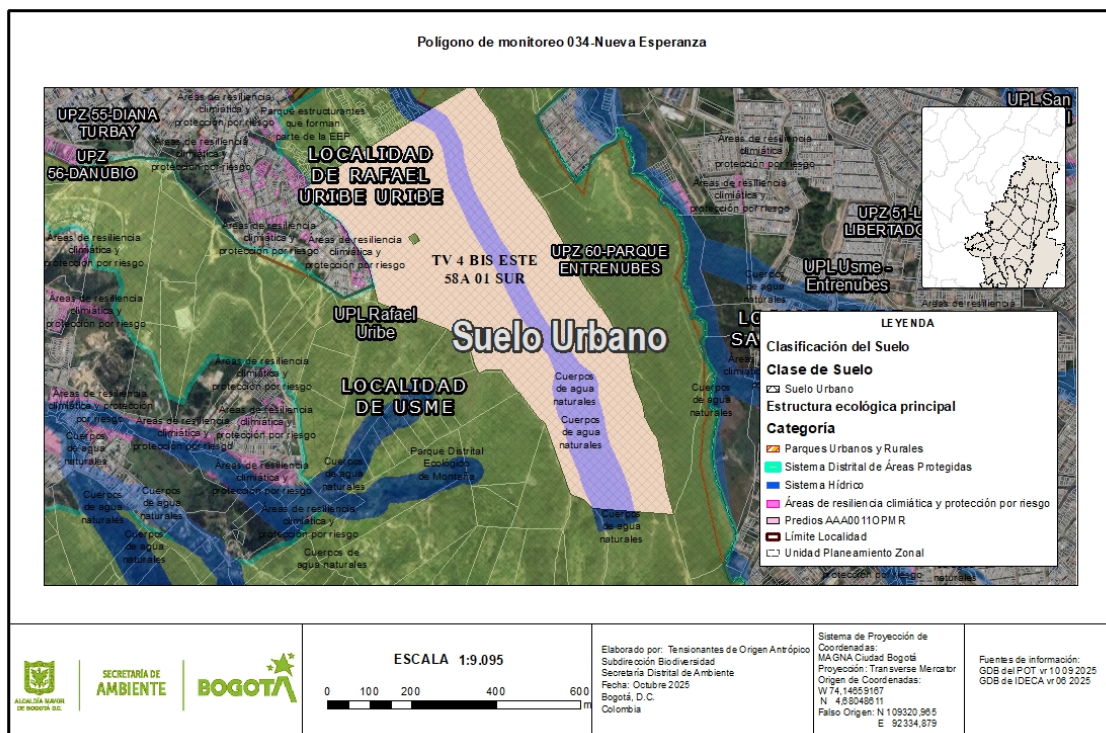
## 2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP

Esta Secretaría desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021 y de las ocupaciones objeto de consulta a partir de la información disponible en el portal de datos abiertos <https://datosabiertos.bogota.gov.co> en el cual la Secretaría Distrital del Hábitat comparte el repositorio de los polígonos de monitoreo y las ocupaciones informales en el Distrito Capital, identificó que el predio relacionada en este oficio presenta superposición con el Sistema Distrital de Áreas de Protegidas- Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Juan Rey y Sistema Hídrico-Quebrada la Güira el cual es un elemento de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021. Ver **Tabla 2, Imagen 2**

**Tabla 1.** Superposición de las ocupaciones en consulta con elementos de la EEP

Expediente	Componente	Categoría	Elemento	Nombre total	Acto administrativo
2025684490100732E	Zonas de conservación	Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Parque Distrital Ecológico de Montaña	Entrenubes - Cerro Juan Rey	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021
	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Quebrada La Güira	Res. 0409 de 2008; Resolución 1023 de 2025

**Fuente:** SDP, IDECA GDB V3 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER-SDA, 2025.



**Imagen 2.** Traslape de ocupación objeto de consulta con elementos de la Estructura Ecológica Principal. Fuente. SDA, 2025 a partir del Decreto 555 de 2021.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con el Sistema Distrital de áreas Protegidas y Sistema Hídrico deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el Decreto Distrital 555 del 2021, el cual cita:

**«Artículo 54. Parques Distritales Ecológicos de Montaña**

**Parágrafo 1.** El régimen de usos de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña es el siguiente:

<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<i>Conservación, Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo</i>	<i>Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque y actividad de contemplación, observación y conservación</i>	<i>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, agricultura urbana y periurbana y puntos de la tierra.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentren en los usos principales compatibles o condicionados</i>

**«Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales**

(...)

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación</b> <b>Restauración:</b> <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</i>	<b>Conocimiento:</b> <i>Educación ambiental, investigación y monitoreo.</i>	<b>Restauración:</b> <i>Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</i> <b>Sostenible:</b> <i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados</i>
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación</b> <b>Restauración:</b> <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.</i></p>	<p><b>Conocimiento:</b> <i>Educación ambiental, investigación y monitoreo.</i></p>	<p><b>Restauración:</b> <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales</i> <b>Sostenible:</b> <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i></p>	<p><i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados</i></p>
--	--	---	---

(...))»

En este sentido, y teniendo en cuenta la solicitud expuesta al inicio del presente oficio, se reitera que el predio objeto de consulta se encuentra en superposición total con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas- Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes, Cerro Juan Rey y con el Sistema Hídrico de la Quebrada Güira, área en la cual cualquier actividad deberá ajustarse al régimen de usos definido en el Decreto Distrital 555 de 2021, en particular lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 54 y 62. Asimismo, respecto al uso del suelo y a los desarrollos que se pretendan proponer o ejecutar, será obligatorio garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y demás disposiciones previstas en los instrumentos de planeación ambiental y urbana, así como en la normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento son de carácter informativo, no constituyen permiso ambiental y aplican únicamente para el inmueble consultado.

En los anteriores términos, esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma; para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co).

Atentamente,



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**IVAN DARIO MELO CUELLAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD**

*Proyectó:* WENDY VANNESA GARCIA VARGAS  
*Revisó:* IVAN DARIO MELO CUELLAR  
DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO  
*Aprobó:* IVAN DARIO MELO CUELLAR

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

